

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 290 - 2026-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero 15 de junio 2026

**VISTO:** La Carta N° 92-2025-JPL/OXI-E-P.SUBP/JLBYR de la Entidad Privada Supervisora de la OXI "Mejoramiento del Servicio de Gestión del Tránsito Urbano en Principales Calles y Avenidas del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2592858; Informe N° 942-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe Legal N° 242-2026-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído 758-2026 del despacho de Alcaldía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 192 con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, que en sus artículos 2 y 4 respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, el objetivo de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el Decreto Legislativo N°1534, que modifica la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, tiene como objeto modificar la presente ley, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del sector privado, el presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual regula el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N°038-2026-EF. Sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas, indica que:

"35.1 Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.

35.2 La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la Entidad Pública, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.

35.3 Excepcionalmente, cuando dicho plazo no pueda cumplirse por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, la Empresa Privada puede presentar la solicitud de sustitución dentro de un plazo distinto, sustentando las razones que impidieron su presentación oportuna, sin perjuicio de la evaluación y autorización que corresponda por parte de la Entidad Pública. De acuerdo con el sustento presentado por la Empresa Privada, la Entidad Pública define si corresponde la aplicación de la penalidad señalada en el párrafo siguiente. requiere contar con inscripción vigente y habilitados en el RNP.

35.4 En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la

Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales

Que, con CARTA N°092-2025 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR de fecha 08 de junio del 2026, la Entidad Privada Supervisora solicita el reemplazo de personal clave en el cargo de Supervisor de Obra adjuntando la documentación sustentatorio conforme a ley;

Que, mediante INFORME N°942-2026-SGPIP-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, indica que, de la revisión del CAMBIO DE PERSONAL CLAVE – SUPERVISOR DE OBRA, conforme a lo indicado en el documento de la referencia (01), la Entidad Privada Supervisora solicita el cambio de personal clave en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA indicando que el **profesional saliente es el Ing. Melanie Betsy Valcarcel Yucra** y siendo el profesional **propuesto el Ing. Jaime Enrique Puccio Loayza**. De lo establecido en las bases del proceso de selección N°002-2024-OXI-MDJLBYR/LEY29230 en el Anexo F ítem 13 Requisitos de los profesionales, detalla los requisitos mínimos de formación académica y experiencia laboral para el cargo de SUPERVISOR DE OBRA.

Que, de la revisión de la documentación presentada por la Entidad Privada Supervisora, se verifica que el profesional propuesto acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Supervisor de Obra establecidos en el Anexo F – Requisitos de los Profesionales de las Bases del Proceso de Selección N°002-2024-OXI-MDJLBYR/LEY 29230, conforme al siguiente detalle:

- Formación profesional: Cumple.
- Colegiatura profesional: Cumple.
- Habilitación profesional vigente: Cumple.
- Experiencia profesional requerida: Cumple.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, el profesional propuesto presenta condiciones equivalentes o superiores a las exigidas para el desempeño del cargo de Supervisor de Obra. De la revisión realizada a la documentación presentada, se verifica que el profesional propuesto es Ing. JAIME ENRIQUE PUCCIO LOAYZA, se encuentra actualmente HABILITADO en el Colegio de Ingeniero del Perú;

Respecto a la profesión requerida: El profesional propuesto, según el título profesional adjunto es **Ingeniero Electrónico**;

Colegiatura de personal propuesto: El profesional propuesto **fue incorporado como miembro del colegio de ingenieros del Perú el 27 de abril del 2007**, cumpliendo con la experiencia solicitada en las bases del proceso de selección, la cual indica: "...Experiencia *no menor de 05 años en la actividad profesional...*"

Evaluación de Experiencia Específica: Según la documentación presentada, el profesional propuesto cumple con la experiencia solicitada en las bases del proceso de selección. "*Sustentar como mínimo 2 años en actividades...*"

Que, de la revisión realizada por el área técnica concluye de la documentación presentada mediante Carta N°092-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, se verifica que el profesional propuesto, Ing. Jaime Enrique Puccio Loayza, cumple con los requisitos mínimos de formación profesional, colegiatura, habilitación profesional vigente y experiencia exigidos para el cargo de Supervisor de Obra, conforme a lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N°002-2024-OXI-MDJLBYR/LEY 29230. por lo que indica que es técnicamente procedente el reemplazo del personal clave en el cargo de Supervisor de Obra, propuesto por la Entidad Privada Supervisora, en sustitución de la Ing. Melanie Betsy Valcarcel Yucra, por el Ing. Jaime Enrique Puccio Loayza;

Que, con Informe Legal N° 242-2026/OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que habiéndose acreditado técnicamente que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el Anexo F de las Bases del Proceso de Selección N°002-2024-OXI-MDJLBYR/LEY 29230, y considerando que la sustitución del personal clave se encuentra expresamente prevista en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N°29230, corresponde emitir opinión legal favorable respecto de la procedencia del cambio de Supervisor de Obra solicitado, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior sobre la documentación presentada;

Por estas consideraciones y estando a lo informado por el área técnica y el área legal la misma que emite opinión favorable y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y demás normas conexas y complementarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de cambio de personal clave SUPERVISOR DE OBRA de la Obra OXI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con CUI 2592858, siendo el profesional saliente la Ing. Melanie Bety Valcarcel Yuca y el profesional reemplazante el Ing. Jaime Enrique Puccio Loayza en virtud de que este último cumple con los requisitos de formación académica, habilitación profesional y experiencia laboral exigidos en las Bases del Proceso de Selección N°002-2024-OXI-MDJLBYR/Ley 29230 y en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero la fiscalización posterior de la documentación presentada, en conformidad con el Informe N°942-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la Empresa Financista del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Servicio de Gestión del Tránsito Urbano en Principales Calles y Avenidas del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2592858. Así como a la Empresa Privada Supervisora.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black  
ALCALDE

Archivo  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Desarrollo Urbano  
Proyectos de Invers. Pública  
Abastecimiento  
Tecnologías de la Información y Com.  
Empresa Financista y Supervisora

600223